



CORNARE	Número de Expediente: 057560231000	
NÚMERO RADICADO:	134-0181-2018	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 13/09/2018	Hora: 13:57:28.16...	Folios: 3



San Luis,

Señor
JOSÉ LUIS CARDONA RAMIREZ
Finca Canaley
Dirección: Vereda Las Delicias
Municipio de Sonsón
Teléfono: 311 784 0942

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el expediente **05.756.02.31000**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.


Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 834 8191 o correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


NESTOR DE JESÚS GRUESCO SANCHEZ
Director Regional Bosques
Expediente 05.756.02.31000
Elaboró: Stefanny P
Fecha: 11/09/2018



CORNARE	Número de Expediente: 057560231000	
NÚMERO RADICADO:	134-0181-2018	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 13/09/2018	Hora: 13:57:28.16...	Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto 134-0166 del 26 de julio de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentada por el señor **JOSÉ LUIS CARDONA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.351.716, en calidad de poseedor, para uso **DOMESTICO, PECUARIO Y PISCICOLA** en beneficio del predio "Candaley" ubicado en la vereda Las Delicias del municipio de Sonsón.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón entre los días 03 al 22 de agosto de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 29 de agosto de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el informe técnico con radicado N°134-0300 del 03 de septiembre de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

OBSERVACIONES

"El día 29 de agosto de 2018, se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor José Luis Cardona Ramírez, como parte interesada en el asunto, y de parte de la Corporación asistieron las funcionarias Yaned Consuelo Gómez García y Claudia Andrea Gómez Marín.

El día de la visita no se presentó ninguna oposición al trámite.

El predio tiene área aproximada de 1.5 Ha, con cultivos permanentes y vegetación nativa en árboles dispersos, rastrojos altos y rastrojos bajos. El predio cuenta con una vivienda de tres habitaciones, sala y cocina, habitada de forma permanente por 5 personas, el predio es visitado de manera esporádica por alrededor de 8 personas. EL predio cuenta con pozo séptico en buen estado.

Aunque en la solicitud el interesado manifiesta solicitar la concesión de agua solo para uso pecuario, en la visita se evidencia que está haciendo uso doméstico y piscícola.

En la actualidad el señor José Luis Cardona Ramírez, cuenta con 241 aves de corral.

*En el predio del señor José Luis Cardona Ramírez, se desarrolla una actividad piscícola con producción de cachama (*Colossoma macropomum*) y tilapia (*Oreochromis sp.*), en ocho (8) estanques, en un área aproximada de 1.248,8 m², con capacidad para albergar un volumen de agua equivalente a 1.248.800 litros.*

ESTANQUE	MEDIDAS	METROS CUADRADOS
1	6*10*0.80	48
2	8.5*15*0.80	102
3	14*30*0.80	336

4	11*14*0.80	123.2
5	9*18*0.80	129.6
6	9*18*0.80	129.6
7	9*19.50*0.80	140.4
8	15*20*0.80	240
TOTAL M		1248,8 mts ²

Como base para el cálculo del caudal requerido, se utilizó un porcentaje de recambio equivalente al 20% del caudal almacenado en todos los estanques antes mencionados, el cual en teoría será suficiente para soportar la actividad piscícola que se desarrolla en el predio del interesado.

Durante la visita al sitio de captación se pudo apreciar que la fuente de agua se encuentra protegida por bosque natural denso, con una gran diversidad de estrato herbáceo y arbustivo.

Para el uso doméstico, pecuario y piscícola (5 estanques) el señor José Luis Cardona Ramírez, se abastece de la fuente de agua denominada Piedras Blancas, la captación la hace de forma directa, mediante una manguera de 1½ pulgadas, pero al llegar al sitio se reduce a media (½) pulgada, la captación es distante del predio 200 metros aproximadamente.

De la fuente sin nombre abastece 3 estanques, la captación es de forma directa mediante una manguera de 1½ pulgadas, 800 metros aproximadamente hasta el sitio donde están los estanques.

3.1 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Piedras Blanca	29/08/2018	volumétrico	3,083	3,083
SUPERFICIAL	Sin Nombre	29/08/2018	volumétrico	1,429	1,429
TOTAL				4,512	4,512
En la quebrada Piedras Blancas el Sitio de aforo se observó rodeado de vegetación protectora en la parte alta y baja de la fuente de agua. La carretera más próxima es la autopista Medellín-Bogotá. La última precipitación se presenta una semana antes.					
En la fuente sin nombre se observan varios procesos erosivos y ha deteriorado la calidad de agua por la generación de sedimentos sobre la quebrada.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	Conducción: <u>X</u>	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: _____	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa				X		
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?) _____								
Área captación (Ha)	_____							
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <u>X</u>		Malo: _____			
Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>				NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>				NO _____			

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Permanentes	Transitorias			
DOMÉSTICO	125 l/s	1	5		0,0072	30 días	Piedras Blancas
				8	0,0064		
			TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0,0136 l/s		

USO	DOTACIÓN N*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	0,25				241	0,0006973	Piedras Blancas
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,0006973 l/s	

USO	DOTACIÓN N*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA			1248,8 mts2	2,8907 l/s	Piedras Blancas – fuente sin nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					

TOTAL CAUDAL REQUERIDO	2,8907 l/s
------------------------	------------

* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

3.2 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si/No

CONCLUSIONES:

"La quebrada Piedras Blancas y la fuente sin nombre, cuentan en el momento con caudal suficiente, para suplir las necesidades solicitadas por el interesado, en el predio denominado Candaley, ubicado en el Corregimiento Jerusalén del Municipio de Sonsón para uso doméstico, pecuario y piscícola".

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 *ibídem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 134-0300 del 03 de septiembre de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JOSÉ LUIS CARDONA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.351.716, para uso **DOMESTICO, PECUARIO Y PSCICOLA** en beneficio del predio "Candaley" ubicado en la vereda Las Delicias del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio Finca Candaley	FMI:	Coordenadas del predio					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
		74	50	13.4	05	55	13.7
Punto de captación N°:							1
Nombre Fuente: Piedras Blancas	FMI:	Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
		74	50	10.6	05	55	10.6
Usos		Caudal (L/s.)					
1	Domestico	0,0136 l/s					
2	Pecuario	0,0006973 l/s					
3	Piscícola (5 estanques)	1,7657 l/s					
Total caudal a otorgar de la Fuente		1,7799 l/s					
Punto de captación N°:							2
Nombre Fuente: Sin nombre	FMI:	Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
		74	50	15.1	05	55	11.7
Usos		Caudal					
1	Piscícola (3 estanques)	1,125 l/s					

Total caudal a otorgar de la Fuente	1,125 l/s
Total caudal	2,9049 l/s

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **JOSÉ LUIS CARDONA RAMIREZ**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar mayores ó iguales a 1.0 L/s.:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, o al suelo.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada al de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR al señor **JOSÉ LUIS CARDONA RAMIREZ**, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocomá Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare _a través de la Resolución 112-7292 del 21 diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocomá Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocomá Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTICULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de requerir permiso de vertimientos y hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

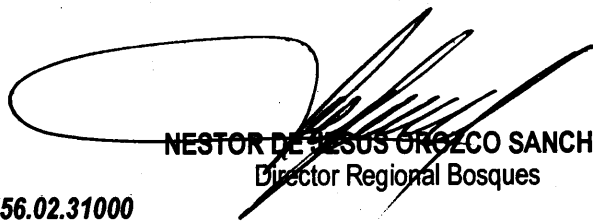
ARTICULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ LUIS CARDONA RAMIREZ. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de San Luis,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


NESTOR DE JESUS OROZCO SANCHEZ.
Director Regional Bosques

Expediente: 05.756.02.31000

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Stefanny

Técnico: Claudia Gómez

Fecha: 11/09/2018

Ruta: www.cornare.gov.co/sol/Anexo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente